CONTESTACIÓN DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA No. 257434089001 2018 00167 00

Cruz Gomez Abogados < Cruz Gomez Abogados @hotmail.com>

Jue 16/12/2021 10:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com <jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com>; subdirector4061@davivienda.com <subdirector4061@davivienda.com>

Bogotá D.C., 16 de diciembre del 2021

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Correo: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: PERTENENCIA No. 257434089001 2018 00167 00

Demandante: MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA Demandados: FREDY ALONSO QUINTANA Y OTROS.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.494.746 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 244.286 del C. S. De la J, actuando como CURADOR AD LITEM de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de pertenencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-77569 ubicado en el municipio de Silvania-Cundinamarca, presentada a través de apoderado judicial JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO Apoderado de la señora MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA identificada con cédula de ciudadanía 52.073.288 de Bogotá.

De conformidad con el Decreto 806 del 2020 en el artículo 8 notifico a la parte demandante y corro traslado de la misma.

Anexo la correspondiente contestación de la demanda.

Atentamente,

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ

Abogado Litigante

Elaborado por: MCRH



Bogotá D.C., 16 de diciembre del 2021

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Correo: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: PERTENENCIA Nº 257434089001 2018 00167 00

Demandante: MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA Demandados: FREDY ALONSO QUINTANA Y OTROS.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.494.746 de Silvania - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 244.286 del C. S. De la J, actuando como CURADOR AD LITEM de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso, por medio de este escrito me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de pertenencia del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 157-77569 ubicado en el municipio de Silvania- Cundinamarca, presentada a través de apoderado judicial JORGE ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO Apoderado de la señora MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA identificada con cédula de ciudadanía 52.073.288 de Bogotá, con el fin de presentar en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta sobre el mismo, en razón a que no he tenido contacto con la parte Demandada, me atengo a lo que se pruebe.

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205



SEGUNDO: Me consta parcialmente toda vez que se puede evidenciar con la prueba documental allegada, esto es la escritura pública No. 298 de 1998 que la señora **MARIA CENETH CASTAÑEDA DE DUITAMA** transfiere el bien al señor **FREDY ALONSO ELKIN QUINTANA**, de resto debo manifestar que no me consta sobre el mismo, porque no se allega ni siquiera prueba sumaría.

TERCERO: Me consta parcialmente toda vez que la parte en la que manifiesta la parte demandante que se deja constancia al respaldo del contrato, no es clara por lo que me atengo a lo que se llegue aprobar a lo largo del proceso.

CUARTO: Me consta parcialmente toda vez que la parte demandante allegó prueba que acredita el mismo, esto es el contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor **FREDY ALONSO DUITAMA CASTAÑEDA** y la señora **MIRYAM CECILIA CORONADO PESCA** y el señor **JOSÉ EFRAÍN ROJAS CUY**, sin embargo me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

QUINTO: Me consta parcialmente toda vez se allegó prueba que acredita el mismo por parte del extremo activo de la litis, sin embargo me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

SEXTO: Me consta parcialmente toda vez se allegó prueba que acredita el mismo por parte del extremo activo de la litis, sin embargo me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

SÉPTIMO: Me consta parcialmente toda vez que se allegó prueba que acredite el mismo, sin embargo me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

OCTAVO: Me consta parcialmente toda vez que se allegó prueba que acredite el mismo, sin embargo se puede evidenciar que en dicha constancia no se especifica para qué periodo se realiza el pago del impuesto predial del bien inmueble denominado "EL CARMEN", por lo que me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205



NOVENO: Me consta parcialmente toda vez que se allegó prueba que acredite el mismo, por lo que me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

DÉCIMO: Me consta parcialmente toda vez que se allegó prueba que acredite el mismo, por lo que me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta toda vez que no se allegó siguiera prueba sumaría del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Me consta parcialmente toda vez que se allegó prueba que acredite el mismo, por lo que me atengo a lo que se llegare a probar a lo largo del proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta toda vez que no se allegó siguiera prueba sumaría del mismo.

II. **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

EL PROPIETARIO NO PUEDE CONSTITUIR NI SUMAR LA POSESIÓN

En este caso se puede evidenciar que el señor FREDY ALONSO QUINTANA, es propietario de predio rural denominado "EL CARMEN" ubicado en el municipio de Silvania - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 157-77-569, por lo que no entiende este suscrito como la posesión del propietario en este caso puede llegar a generar suma de posesiones como lo manifiesta la parte demandante en el hecho primero de la demanda, ya que se entiende que el tiempo del propietario no puede generar un derecho para adquirir el bien inmueble antes descrito por medio de prescripción adquisitiva de dominio de un predio del cual es propietario el mismo el señor FREDY ALONSO QUINTANA, tal y como se evidencia en la escritura pública de compraventa No. 269 y en el respectivo certificado de tradición.

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205

Correo Electrónico: cruzgomezabogados@hotmail.com



- SE DA LA INTERRUPCIÓN DE LA SUMA DE POSESIONES

Se da la interrupción de la suma de posesiones, esto por que de conformidad con las pruebas allegadas por el extremo activo de la litis se puede evidenciar que en el contrato de promesa de compraventa, como promitente compradores aparece la señora demandante, MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA y el señor JOSE EFRAIN ROJAS CUY, es decir que que no puede existir la transferencia única y exclusivamente para la señora MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA, como esta lo manifiesta por medio de su apoderado. Por lo que esté suscrito se pregunta en qué momento se dio la exclusión del la posesión respecto del señor JOSE EFRAIN ROJAS CUY, ya que estos dos fungen como co-posesionarios y en la demanda no se allega siquiera prueba sumaria que acredite la exclusión del señor FREDY ALONSO QUINTANA.

Lo anterior porque el título se está otorgando a dos (2) personas, y uno de los requisitos para que se pueda dar la suma de posesiones es que no sea interrumpida, como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil en el expediente C-7571 del día 29 de julio de 2004., por lo que se entiende que la señora **MYRIAM CECILIA CORONADO PESCA**, de conformidad con el justo título esto es el contrato de promesa de compraventa, es poseedora solamente del 50 % desde el momento que recibió el inmueble.

- EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA NO ES JUSTO TÍTULO

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena, indica que:

"...La jurisprudencia ha entendido por justo título "todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio..."

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205



En este caso el contrato de promesa de compraventa no es traslaticio del dominio por lo que no se entiende como justo título, diferente hubiera sido que se hubiera celebrado un contrato de compraventa.

De igual manera se entiende que por medio del contrato de promesa de compraventa, se está reconociendo el dominio que tiene el señor **FREDY ALONSO QUINTANA** ya que en virtud del mismo las partes contraen obligaciones recíprocas para la posterior celebración de un contrato de compraventa este último sí sería justo título toda vez que es traslaticio de dominio.

III. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones pretendidas por la parte actora por que no le asiste derecho invocado.

IV. A LAS PRUEBAS

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS

Solicito la ratificación de los testimonios rendidos ante Notaria Unica del Circuito de Silvania el día 07 de mayo del 2018

- 1. Jose Bernando Villalobos Acosta
- 2. Ivan Suarez Chingate
- 3. Cipriano López Baracaldo

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se realice interrogatorio de parte a la señora MIRYAM CECILIA CORONADO PESCA

- DOCUMENTALES

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205

Correo Electrónico: cruzgomezabogados@hotmail.com



Solicito se tengan en cuenta las que fueron presentadas con la demanda

V. A LAS NOTIFICACIONES

Las anotadas para las partes en el acápite respectivo de la demanda.

El suscrito las recibe en el correo <u>cruzgomezabogados@hotmail.com</u>,
Atentamente,

PEDRO JUNIOR CRUZ GÓMEZ CC. 1.072.494.746 de Silvania T.P 244.286 del C.S de la J.

Dirección: Carrera 13 No. 27-98 Torre B - 1901 en Bogotá- Celular: 3187304205